

DECRETO N° 569

VISTO :

Lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ordenanza N° 1.705 y sus modificatorias, y ;

CONSIDERANDO :

Que, la citada normativa establece que en la primera Sesión Ordinaria de cada año, se fijarán mediante Decreto de Cuerpo, los días y hora en que han de tener lugar las mismas.-

Que, puesto a consideración del Cuerpo de Concejales, la cumplimentación del requisito enunciado precedentemente, por unanimidad se votaron los días de Sesiones Ordinarias, tal como se especifica, en la parte resolutive del presente instrumento.-

POR ELLO :

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

DECRETA :

ARTICULO 1°.- Disponer que las Sesiones Ordinarias correspondientes al presente período, tengan lugar el Segundo y Cuarto Miércoles de cada mes a horas 09:00. Cuando la fecha de Sesión, coincida con un día feriado, la misma se realizará el día hábil siguiente.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala “Teatro de la Ciudad” de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los un día del mes de Marzo del año dos mil quince. Proyecto presentado por el CUERPO DE CONCEJALES.-

g.d.